

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Y PÚBLICA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO EL DÍA 31 DE JULIO DE 2025.**

SRA. ALCALDESA

Dña. M.^a DOLORES ASENSI FERRUS

SRES. CONCEJALES PRESENTES

D. JUAN MAYORDOMO ZARCO

DNA. M.^a ANGELES REDON BLASCO

Dña. GISELA SAEZ VICENTE

DÑA. TERESA PEREZ FURIO

D. CARLOS PICON MIR

DÑA. YOLANDA MARIN FURIO

DÑA CARMEN BASTANTE LUJAN

CONCEJALAS AUSENTES

DÑA. MARIA DOLORES LAFONT
AVINENT

SECRETARIA

DÑA. AMPARO FERRANDIS PRATS

Siendo las 20,05h del día de la fecha indicada, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento bajo la presidencia de la Sra. alcaldesa, se reúnen los/as Concejales/as que al margen se relacionan, que constituyen un quorum de asistencia de ocho de los nueve miembros que tanto de hecho como de derecho integran la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria y publica.

Por la Sra. alcaldesa se declara abierta la sesión pasando a tratar los asuntos que configuran el orden del día, tal y como se relacionan a continuación.

PRIMERO.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 29 DE MAYO Y 16 DE JUNIO DE 2025.

Vistos por el pleno se acuerda por unanimidad la aprobación del borrador de las actas de las sesiones celebradas el 29 de mayo y 16 de junio de 2025 y febrero y su transcripción en el libro de actas, sin ninguna rectificación.

SEGUNDO.- ACUERDO, SOBRE RECTIFICACIÓN DEL ERROR ARITMÉTICO DETECTADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO EL 30 DE ENERO DE 2025, SOBRE EXPEDIENTE DE LA INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO, EXPEDIENTE N° 3/2025.

Se informa del contenido del estado del expediente que se tramita para la rectificación del acuerdo de fecha 30 de enero de 2025, que ha sido informado favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, que síntesis dice así:

Con motivo de la contabilización en las aplicaciones correspondientes de los gastos realizados observo que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 30 de enero de 2025, se adoptó por unanimidad, el siguiente acuerdo:

SEGUNDO.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO, EXPEDIENTE N° 3/2025.

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 3/2025, con la modalidad de incorporación de remanentes de crédito, teniendo en cuenta el apartado 6) de las citadas bases de ejecución, puesto que es necesario la incorporación del remanente al ejercicio 2025, para poder realizar las obras incluidas en el PLAN DE INVERSIONES DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA 2022-2023, las del EDIFICANT el PLAN PIR LOCAL (rehabilitación ayuntamiento), y la COMPRA DEL PROYECTOR LASER, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
920 622 REHABILITACION EDIFICIO AYUNTAMIENTO- OBRAS	132.381,16€
920 619 REHABILITACIÓN EDIFICIO AYUNTAMIENTO- PROYECTO Y DIRECCIÓN	22.789,47€
920 61904 SUSTITUCIÓN VENTANAS Y MEJORA DEL ENVOLVENTE	54.263,96€
321 632 PLA EDIFICANT- COLEGIO	1.248.359,29€
333 629 ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN PROYECTOR LASER EN AUDITORIO	19.000,00€
TOTAL	1.457.793,88€

Altas en concepto de Ingresos

75030 PLA EDIFICANT	1.248.359,29€
76100 DIPUTACION PLAN INVERSIONES 2021	44.263,96€
75080 APORTACION GENERALITAT INVERSIONES	8.532,90€
870 TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	156.637,73
TOTAL	1.457.793,88

SEGUNDO. Dar traslado de la presente al pleno del ayuntamiento para su aprobación y hacer público el presente acuerdo de conformidad con la legislación vigente.

Observándose que la suma de las aplicaciones de gastos asciende a la cantidad de 1.476.793,88€, en lugar de 1,457.793,88€.

También se observa que la aportación de la Generalitat para inversiones, en este caso el proyector Laser es de 10.467,10e en lugar de 8.532,90€

El Remanente de Tesorería para gastos generales será de 173.703,53€ en lugar de 156.637,73€

*Por lo que de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , en su Artículo 109.2) **Revocación de actos y rectificación de errores.***

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En base a lo anterior se propone

- 1) Rectificar el acuerdo adoptado por el pleno de este ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2025, en el sentido que se expresa a continuación:

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 3/2025, con la modalidad de incorporación de remanentes de crédito, teniendo en cuenta el apartado 6) de las citadas bases de ejecución, puesto que es necesario la incorporación del remanente al ejercicio 2025, para poder realizar las obras incluidas en el PLAN DE INVERSIONES DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA 2022-2023, las del EDIFICANT el PLAN PIR LOCAL8rehabilitacion ayuntamiento), y la COMPRA DEL PROYECTOR LASER, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE

920 622 REHABILITACION EDIFICIO AYUNTAMIENTO- OBRAS	132.381,16€
920 619 REHABILITACIÓN EDIFICIO AYUNTAMIENTO- PROYECTO Y DIRECCIÓN	22.789,47€
920 61904 SUSTITUCIÓN VENTANAS Y MEJORA DEL ENVOLVENTE	54.263,96€
321 632 PLA EDIFICANT- COLEGIO	1.248.359,29€
333 629ADQUISICION E INSTALACIÓN PROYECTOR LASER EN AUDITORIO	19.000,00€
TOTAL	1.476.793,88€

Altas en concepto de Ingresos

75030 PLA EDIFICANT	1.248.359,29€
76100 DIPUTACION PLAN INVERSIONES 2021	44.263,96€
75080 APORTACION GENERALITAT INVERSIONES	10.467,10€
870 TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	173.703,53
TOTAL	1.476.793,88

SEGUNDO. El presente acto será de ejecución inmediata y hacer público el presente acuerdo de conformidad con la legislación vigente.

2) Hacer publico el presente acuerdo de conformidad con la legislación vigente.

Vista la propuesta se acuerda por unanimidad la propuesta en los términos transcritos anteriormente, con el voto a favor de las dos concejales del PSOE, el concejal y concejala del PP, la concejala no adscrita, el concejal de VOX, la concejala de AEVA y la Sra. Alcaldesa.

TERCERO.- ACUERDO, SOBRE PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES 1, 2 Y 3 DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE AEROTERMIA AIRE- AIRE-AIRE Y AIRE -AGUA EN LOS EDIFICIOS DEL AUDITORIO MUNICIPAL, AGENCIA DE LECTURA Y LUDOTECA, INCLUIDA EN EL PROGRAMA DUS 5000. EXPEDIENTE 4/2025 OBRAS PAS.

Se informa al pleno del contenido de la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión de urbanismo que dice así:

Visto el contenido del acta nº3, obras de instalación de AEROTERMIA AIRE-AIRE Y AIRE-AGUA EN LOS EDIFICIOS DEL AUDITORIO MUNICIPAL, AGENCIA DE LECTURA Y LUDOTECA, INCLUIDA EN EL PROGRAMA DUS 5000 EXPEDIENTE 4/2025 OBRAS PAS, sesión celebrada, el día 31 de julio de 2025", que dice así:

ANTECEDENTES

En fecha 26 de junio de 2025 se procede a la apertura y valoración de las ofertas presentadas en la licitación de las obras según se detalla en el **Anexo I, que se adjunta**.

Por ello, visto cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y ss. de la LCSP, se somete a la consideración del órgano competente, la siguiente propuesta:

- 1º) Declarar válida la licitación de la obra "INSTALACIÓN DE AEROTERMIA AIRE-AIRE Y AIRE-AGUA EN LOS EDIFICIOS DEL AUDITORIO MUNICIPAL, AGENCIA DE LECTURA Y LUDOTECA, INCLUIDA EN EL PROGRAMA DUS 5000".
- 2º) Declarar admitidas en la licitación a las empresas: GERMANÍA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS SLU, ZADISA OBRAS Y SERVICIOS SLU e INDUSTRIAL DE ENERGÍA Y TECNOLOGÍA, S.L.
- 3º) Proponer la adjudicación del contrato de las obras expediente 4/2025 PAS, denominado "INSTALACIÓN DE AEROTERMIA AIRE-AIRE Y AIRE-AGUA EN LOS EDIFICIOS DEL AUDITORIO MUNICIPAL, AGENCIA DE LECTURA Y LUDOTECA, INCLUIDA EN EL PROGRAMA DUS 5000" a la mejor oferta, basada en el criterio mejor calidad-precio, según detalle que se expresa a continuación:

LOTE 1. INSTALACIÓN DE AEROTERMIA AIRE-AIRE Y AIRE-AGUA, PARA EDIFICIO DEL AUDITORIO MUNICIPAL, por el precio de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (119.629,24 €) más el IVA correspondiente que asciende a VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIDÓS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (25.122,14 €), sumando un total de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (144.751,38 €) a realizar conforme el proyecto técnico aprobado, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Miguel Ángel López a la mercantil GERMANÍA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS SLU con CIF B96664370 y domicilio en Calle Manyá 19-C P.E. TÁCTICA, 46980 Paterna (Valencia).

Con el compromiso por parte del licitador de ejecutar a su costa aquellas unidades de obra de cualquier índole que por omisión u otro, resulten necesarias para la correcta ejecución de la obra proyectada, no estando expresamente contempladas en el proyecto; en ningún caso el importe de estas ascenderá a más del 10% DEL PEC (IVA incluido).

Así como, de finalizarlas y recepcionarlas antes del día 30/09/2025.

LOTE 2. INSTALACIÓN DE AEROTERMIA AIRE-AIRE Y AIRE-AGUA, PARA EDIFICIO DE LA AGENCIA DE LECTURA, por el precio de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (21.240,00 €) más el IVA correspondiente que asciende a CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (4.460,40 €), sumando un total de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (25.700,40 €) a realizar conforme el proyecto técnico aprobado, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Miguel Ángel López, a la mercantil ZADISA OBRAS Y SERVICIOS SLU con CIF B73584567 y domicilio en Travesía Francisco Salzillo, Nave B8, 30169 San Ginés (Murcia).

Con el compromiso por parte del licitador de ejecutar a su costa aquellas unidades de obra de cualquier índole que por omisión u otro, resulten necesarias para la correcta ejecución de la obra proyectada, no estando expresamente contempladas en el proyecto; en ningún caso el importe de estas ascenderá a más del 5 % DEL PEC (IVA incluido).

Así como, de finalizarlas y recepcionarlas antes del día 30/09/2025.

LOTE 3. INSTALACIÓN DE AEROTERMIA AIRE-AIRE Y AIRE-AGUA, PARA EDIFICIO DE LA LUDOTECA MUNICIPAL, por el precio de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (36.840,00 €) más el IVA correspondiente que asciende a SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (7.736,40 €), sumando un total de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (44.576,40 €) a realizar conforme el proyecto técnico aprobado, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Miguel Ángel López, a la mercantil ZADISA OBRAS Y SERVICIOS SLU con CIF B73584567 y domicilio en Travesía Francisco Salzillo, Nave B8, 30169 San Ginés (Murcia).

Con el compromiso por parte del licitador de ejecutar a su costa aquellas unidades de obra de cualquier índole que por omisión u otro, resulten necesarias para la correcta ejecución de la obra proyectada, no estando expresamente contempladas en el proyecto; en ningún caso el importe de estas ascenderá a más del 5% DEL PEC (IVA incluido).

Así como, de finalizarlas y recepcionarlas antes del día 30/09/2025.

Y previa aportación de la documentación, de acuerdo con la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

Se aporta la documentación por las empresas propuestas del LOTE Nº 1 Y LOTE Nº 2 y en cuanto al LOTE Nº3 la empresa propuesta ZADISA OBRAS Y SERVICIOS SLU, renuncia a la adjudicación.

Ante la renuncia de la empresa ZADISA OBRAS Y SERVICIOS SLU, reunida la mesa el 23 de julio de 2025 y de acuerdo con lo previsto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de la licitación, se recaba la misma documentación del licitador siguiente, por el orden que han quedado clasificadas las ofertas, siendo el licitador y propuesta presentada correspondiente a:

LOTE 3. INSTALACIÓN DE AEROTERMIA AIRE-AIRE Y AIRE-AGUA, PARA EDIFICIO DE LA LUDOTECA MUNICIPAL, por el precio de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (40.451,48 €) más el IVA OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (8.494,81 €);TOTAL CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (48.946,29€) a realizar conforme el proyecto técnico aprobado, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Miguel Ángel López, a la mercantil a la mercantil **GERMANÍA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS SLU con CIF B96664370 y domicilio en Calle Manyá 19-C P.E. TÁCTICA, 46980 Paterna (Valencia).**

Con el compromiso por parte del licitador de ejecutar a su costa aquellas unidades de obra de cualquier índole que por omisión u otro, resulten necesarias para la correcta ejecución de la obra proyectada, no estando expresamente contempladas en el proyecto; en ningún caso el importe de estas ascenderá a más del 10% DEL PEC (IVA incluido).

Así como, de finalizarlas y recepcionarlas antes del día 30/09/2025.

Aportada la documentación de todos los lotes por las empresas se formula la **siguiente propuesta al pleno:**

- 1º) Declarar válida la licitación de la obra “INSTALACIÓN DE AEROTERMIA AIRE-AIRE Y AIRE-AGUA EN LOS EDIFICIOS DEL AUDITORIO MUNICIPAL, AGENCIA DE LECTURA Y LUDOTECA, INCLUIDA EN EL PROGRAMA DUS 5000”.
- 2º) Declarar admitidas en la licitación a las empresas: GERMANÍA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS SLU, ZADISA OBRAS Y SERVICIOS SLU e INDUSTRIAL DE ENERGÍA Y TECNOLOGÍA, S.L.
- 3º) Aceptar la renuncia presentada por DON JORGE DIAZ MARTINEZ en representación DE ZADISA OBRAS Y SERVICIOS S.L al Lote nº 3.
- 4º) Proponer la adjudicación del contrato de las obras expediente 4/2025 PAS, denominado “INSTALACIÓN DE AEROTERMIA AIRE-AIRE Y AIRE-AGUA EN LOS EDIFICIOS DEL AUDITORIO MUNICIPAL, AGENCIA DE LECTURA Y LUDOTECA, INCLUIDA EN EL PROGRAMA DUS 5000” a la mejor oferta, basada en el criterio mejor calidad-precio, según detalle que se expresa a continuación:
LOTE 1. INSTALACIÓN DE AEROTERMIA AIRE-AIRE Y AIRE-AGUA, PARA EDIFICIO DEL AUDITORIO MUNICIPAL, por el precio de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (119.629,24 €) más el IVA correspondiente que asciende a VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIDÓS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (25.122,14 €), sumando un total de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (144.751,38 €) a realizar conforme el proyecto técnico aprobado, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Miguel Ángel López a la mercantil GERMANÍA DE

INSTALACIONES Y SERVICIOS SLU con CIF B96664370 y domicilio en Calle Manyá 19-C P.E. TÁCTICA, 46980 Paterna (Valencia).

Con el compromiso por parte del licitador de ejecutar a su costa aquellas unidades de obra de cualquier índole que por omisión u otro, resulten necesarias para la correcta ejecución de la obra proyectada, no estando expresamente contempladas en el proyecto; en ningún caso el importe de estas ascenderá a más del 10% DEL PEC (IVA incluido).

Así como, de finalizarlas y recepcionarlas antes del día 30/09/2025.

LOTE 2. INSTALACIÓN DE AEROTERMIA AIRE-AIRE Y AIRE-AGUA, PARA EDIFICIO DE LA AGENCIA DE LECTURA, por el precio de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (21.240,00 €) más el IVA correspondiente que asciende a CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (4.460,40 €), sumando un total de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (25.700,40 €) a realizar conforme el proyecto técnico aprobado, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Miguel Ángel López, a la mercantil ZADISA OBRAS Y SERVICIOS SLU con CIF B73584567 y domicilio en Travesía Francisco Salzilla, Nave B8, 30169 San Ginés (Murcia).

Con el compromiso por parte del licitador de ejecutar a su costa aquellas unidades de obra de cualquier índole que por omisión u otro, resulten necesarias para la correcta ejecución de la obra proyectada, no estando expresamente contempladas en el proyecto; en ningún caso el importe de estas ascenderá a más del 5 % DEL PEC (IVA incluido).

Así como, de finalizarlas y recepcionarlas antes del día 30/09/2025.

LOTE 3. INSTALACIÓN DE AEROTERMIA AIRE-AIRE Y AIRE-AGUA, PARA EDIFICIO DE LA LUDOTECA MUNICIPAL, por el precio de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (40.451,48 €) más el IVA OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (8.494,81 €);TOTAL CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (48.946,29€) a realizar conforme el proyecto técnico aprobado, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Miguel Ángel López, a la mercantil a la mercantil GERMANÍA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS SLU con CIF B96664370 y domicilio en Calle Manyá 19-C P.E. TÁCTICA, 46980 Paterna (Valencia).

Con el compromiso por parte del licitador de ejecutar a su costa aquellas unidades de obra de cualquier índole que por omisión u otro, resulten necesarias para la correcta ejecución de la obra proyectada, no estando expresamente contempladas en el proyecto; en ningún caso el importe de estas ascenderá a más del 10% DEL PEC (IVA incluido).

Así como, de finalizarlas y recepcionarlas antes del día 30/09/2025.

- 5º) La formalización del contrato deberá hacerse en el plazo máximo de 10 días naturales contados desde el siguiente a aquel en que se practique la notificación electrónica a los licitadores y en la fecha que señale el ayuntamiento.
- 6º) Hacer público el presente acuerdo de conformidad con la legislación vigente y facultar a la Sra alcaldesa para suscribir cuantos documentos fueran necesarios para gestionar y hacer cumplir el objeto del contrato
- 7º) Dar traslado del presente acto a los interesados a los efectos oportunos

A la vista de la propuesta se acuerda por unanimidad su aprobación con los votos a favor de las dos concejalas del PSOE, los dos del PP, el concejal de VOX, la concejala de AEVA, concejala No Adscrita y Sra. alcaldesa, en los siguientes términos:

- 1) Declarar válida la licitación de la obra “INSTALACIÓN DE AEROTERMIA AIRE-AIRE Y AIRE-AGUA EN LOS EDIFICIOS DEL AUDITORIO MUNICIPAL, AGENCIA DE LECTURA Y LUDOTECA, INCLUIDA EN EL PROGRAMA DUS 5000”.
- 2) Declarar admitidas en la licitación a las empresas: GERMANÍA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS SLU, ZADISA OBRAS Y SERVICIOS SLU e INDUSTRIAL DE ENERGÍA Y TECNOLOGÍA, S.L.
- 3) Aceptar la renuncia presentada por DON JORGE DIAZ MARTINEZ en representación DE ZADISA OBRAS Y SERVICIOS S.L al Lote nº 3.
- 4) Adjudicar el contrato de las obras expediente 4/2025 PAS, denominado “INSTALACIÓN DE AEROTERMIA AIRE-AIRE Y AIRE-AGUA EN LOS EDIFICIOS DEL AUDITORIO MUNICIPAL, AGENCIA DE LECTURA Y LUDOTECA, INCLUIDA EN EL PROGRAMA DUS 5000” a la mejor oferta, basada en el criterio mejor calidad-precio, según detalle que se expresa a continuación:

LOTE 1. INSTALACIÓN DE AEROTERMIA AIRE-AIRE Y AIRE-AGUA, PARA EDIFICIO DEL AUDITORIO MUNICIPAL, por el precio de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (119.629,24 €) más el IVA correspondiente que asciende a VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIDÓS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (25.122,14 €), sumando un total de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (144.751,38 €) a realizar conforme el proyecto técnico aprobado, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Miguel Ángel López a la mercantil GERMANÍA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS SLU con CIF B96664370 y domicilio en Calle Manyá 19-C P.E. TÁCTICA, 46980 Paterna (Valencia).

Con el compromiso por parte del licitador de ejecutar a su costa aquellas unidades de obra de cualquier índole que por omisión u otro, resulten necesarias para la correcta ejecución de la obra proyectada, no estando expresamente contempladas en el proyecto; en ningún caso el importe de estas ascenderá a más del 10% DEL PEC (IVA incluido).

Así como, de finalizarlas y recepcionarlas antes del día 30/09/2025.

LOTE 2. INSTALACIÓN DE AEROTERMIA AIRE-AIRE Y AIRE-AGUA, PARA EDIFICIO DE LA AGENCIA DE LECTURA, por el precio de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (21.240,00 €) más el IVA correspondiente que asciende a CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (4.460,40 €), sumando un total de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (25.700,40 €) a realizar conforme el proyecto técnico aprobado, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Miguel Ángel López, a la mercantil ZADISA OBRAS Y SERVICIOS SLU con CIF B73584567 y domicilio en Travesía Francisco Salzillo, Nave B8, 30169 San Ginés (Murcia).

Con el compromiso por parte del licitador de ejecutar a su costa aquellas unidades de obra de cualquier índole que por omisión u otro, resulten necesarias para la correcta ejecución de la obra proyectada, no estando expresamente contempladas en el proyecto; en ningún caso el importe de estas ascenderá a más del 5 % DEL PEC (IVA incluido).

Así como, de finalizarlas y recepcionarlas antes del día 30/09/2025.

LOTE 3. INSTALACIÓN DE AEROTERMIA AIRE-AIRE Y AIRE-AGUA, PARA EDIFICIO DE LA LUDOTECA MUNICIPAL, por el precio de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (40.451,48 €) más el IVA OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (8.494,81 €); TOTAL CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (48.946,29€) a realizar conforme el proyecto técnico aprobado, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Miguel Ángel López, a la mercantil a la mercantil GERMANÍA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS SLU con CIF B96664370 y domicilio en Calle Manyá 19-C P.E. TÁCTICA, 46980 Paterna (Valencia).

Con el compromiso por parte del licitador de ejecutar a su costa aquellas unidades de obra de cualquier índole que por omisión u otro, resulten necesarias para la correcta ejecución de la obra proyectada, no estando expresamente contempladas en el proyecto; en ningún caso el importe de estas ascenderá a más del 10% DEL PEC (IVA incluido).

Así como, de finalizarlas y recepcionarlas antes del día 30/09/2025.

- 5) La formalización del contrato deberá hacerse en el plazo máximo de 10 días naturales contados desde el siguiente a aquel en que se practique la notificación electrónica a los licitadores y en la fecha que señale el ayuntamiento.
- 6) Hacer público el presente acuerdo de conformidad con la legislación vigente y facultar a la Sra alcaldesa para suscribir cuantos documentos fueran necesarios para gestionar y hacer cumplir el objeto del contrato, incluida la aprobación de las certificaciones de obra.
- 7) Dar traslado del presente acto a los interesados a los efectos oportunos

CUARTO.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO DE REMODELACIÓN DEL JARDI DEL RIU.

Se informa del contenido de la propuesta que dice así:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Adjudicado por acuerdo de pleno de 27 de febrero de 2025 el contrato de las obras *“Remodelación del extremo noroeste del Jardí del Riu, para su mejora, ejecutando entre otros una zona de juegos, una zona de mayores, instalando mesas fijas con juegos de parchís y otros”*, expediente 1/2025 OBRAS PAS, a la empresa APER AMBIENT SL, con CIF B98835390, por importe de CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (116.400,73 €), más el IVA, de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (24.444,15 €), total CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (140.844,88 €), con el compromiso por parte del licitador de ejecutar a su costa aquellas unidades de obra de cualquier índole que resulten necesarias para la correcta ejecución de la obra, no estando expresamente contempladas en el proyecto; en ningún caso el importe de estas ascenderá a más de 5.000,00 € (IVA INCLUIDO).

SEGUNDO.- Mediante escrito presentado por la dirección de la obra en el registro de este ayuntamiento el día 2 de julio de 2025, informa de la necesidad de introducir modificaciones en el proyecto referentes a la modificación de las características del suministro de juegos infantiles y demolición losa de hormigón en lugar de solera de hormigón, sin que estas modificaciones afecten al alza el precio del contrato.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Legislación aplicable: Artículos 190, 191, 203, 204, 205, 206 y 207 de la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo, se aplicarán los artículos pertinentes dependiendo de la categoría del contrato. (Obras: 242).

Además, resultará de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: artículo 195 y, de forma supletoria; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en particular sus artículos 83, 42 y 43.

SEGUNDA.- El artículo 203 de la Ley de Contratos del Sector Público, señala que los contratos administrativos solo pueden ser modificados por razones de interés público, en los casos y en la forma establecido en la Ley de Contratos del Sector Público de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERA el reglamento de contratación del estado en su artículo 102 Procedimiento para las modificaciones, establece

Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.

CUARTA.- El artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que las modificaciones no previstas en el pliego o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo señalado en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, solo pueden realizarse si la modificación cumple los siguientes requisitos:

- a. Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.
- b. Que encuentre su justificación en:
 - Que se trate de obras, servicios o suministros complementarios.
 - Circunstancias sobrevenidas e imprevisibles.
 - Modificaciones no sustanciales.

QUINTA.- Las modificaciones del contrato deben formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63, todos ellos de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEXTA. - En Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares son obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Si excedieran la modificación solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario

SEPTIMA.-Las causas que se manifiestan son conformes y se encuentran contempladas en el apartado b y c del artículo 205. 2 de la Ley de Contratos del Sector Público; modificación que no tiene ningún alcance económico al alza limitándose a una variación estrictamente indispensable para responder a la causa objetiva que la haga necesaria y que no afectando a las condiciones esenciales del contrato, sin que, por tanto; se considere procedente la convocatoria de una nueva licitación.

OCTAVA- El órgano de contratación,

Por su importe corresponde es el *Pleno* de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, cabe establecer la siguiente,

CONCLUSIÓN

Procede las modificaciones en el proyecto y contrato referentes a las características del suministro de los juegos infantiles y demolición losa de hormigón en lugar de solera de hormigón, sin que estas modificaciones afecten al alza el precio del contrato.

Se resumen a continuación las causas que justifican la necesidad de realizar obras no previstas en el Proyecto:

- Con respecto a la partida de “Demolición de losa de hormigón armado”, la aparición de un elemento de dichas características bajo el estanque situado en el parque, estando previsto en proyecto que se tratará de una solera de hormigón en masa.
- Con respecto a las partidas correspondientes a juegos infantiles de tablero fenólico tipo HPL, la imposibilidad por parte de la empresa contratista de suministrar elementos con las características previstas en el proyecto juegos infantiles de madera de robinia dentro de los plazos marcados por la subvención con cargo a la que se realizan las obras, arguyendo que los proveedores los fabrican por encargo y ofrecen un plazo de 8 a 10 semanas, siendo el mes de agosto inhábil.

Informado favorablemente por la comisión de urbanismo, se somete a la consideración del pleno la siguiente propuesta :

- 1) *Autorizar y aprobar la modificación del proyecto de la obra “REMODELACIÓN DEL EXTREMO NOROESTE DEL JARDÍ DEL RIU, PARA SU MEJORA, EJECUTANDO ENTRE OTROS UNA ZONA DE JUEGOS, UNA ZONA DE MAYORES, INSTALANDO MESAS FIJAS CON JUEGOS DE PARCHÍS Y OTROS; consistente en:* demolición de losa de hormigón armado”, sita bajo el estanque situado en el parque, que sustituye a la solera de hormigón en masa. Y sustitución de los lotes de juegos infantiles, según se detalla en presupuesto y documentación aportada; *así como, modificar el contrato de obra formalizado con la empresa APER AMBIENT S.L, en el sentido expuesto.*
- 2) Facultar a la Sra. alcaldesa para suscribir cuantos documentos sean necesarios para gestionar y hacer cumplir el acuerdo.
- 3) Hacer publico el presente acto de conformidad con la legislación vigente

A la vista de cuanto antecede se acuerda por unanimidad con el voto favorable de las dos concejales del PSOE, el concejal y concejala del PP, el concejal de VOX, la concejala No adscrita y la Sra. Alcaldesa, la propuesta en todos los términos transcrito con anterioridad; así como ratificar, que en virtud del acuerdo adoptado por el pleno del ayuntamiento en la sesión celebrada el 27 de febrero de 2025, por el que se faculta a la alcaldesa para suscribir los documentos necesarios para gestionar y hacer cumplir el objeto del contrato, aprobar por decreto de alcaldía, las certificaciones de la obra.

QUINTO.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE INCLUSIÓN EN EL PLAN DE INVERSIONES 2024 – 2027 DENOMINADA “REHABILITACIÓN DE PARQUES PARA PARQUE INFANTIL Y PARQUE DE CALISTENIA Y PARKOUR”.

Se informa del contenido de la propuesta que ha sido informada por mayoría favorablemente, en la comisión de urbanismo y que dice así:

A la vista del proyecto básico y de ejecución redactado por encargo de esta alcaldía, para la realización de la obra REHABILITACIÓN DE PARQUES PARA PARQUE INFANTIL Y PARQUE DE CALISTENIA Y PARKOUR, redactado por la empresa DOMINA LEGAL URBANISME Y MEDIO AMBIENTE SLP, arquitecta Marta Ramon Valero, por importe de 253.278,14 IVA incluido.

Por lo que se somete a la consideración del pleno:

- 1) Su toma en consideración y solicitar su inclusión en el PLAN DE INVERSIONES DE DIPUTACIÓN DE 2024-2027.
- 2) Dar traslado del presente acto a la Diputación de Valencia a los efectos oportunos

De acuerdo con lo dictaminado en la comisión de urbanismo se procede a la votación, se acuerda por mayoría con el voto favorable del concejal y concejala del PP, el concejal de Vox y Sra alcaldesa y la abstención de las dos concejalas del PSOE, concejala no adscrita y concejala de AEVA.

SEXTO.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. JESÚS CARRATALA ORTI, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L., CONTRA LOS APARTADOS 2 Y 4 DEL ACUERDO DEL PLENO DEL 29 DE MAYO DE 2025.

Se informa del contenido de la propuesta dictaminada favorablemente por la comisión de urbanismo que dice así:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la sesión celebrada por el pleno de este ayuntamiento el día 29 de mayo de 2025, se adopta el siguiente acuerdo:

1. Declarar la caducidad del procedimiento de resolución del contrato de las obras “construcción en la misma parcela y demolición del edificio existente del centre Tirant lo Blanc, CRA Baronia Baixa, incluido en el Pla Edificant”, por exceder del plazo de 8 meses, la tramitación del procedimiento de resolución.
2. Revocar el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers de 8 de julio de 2024, al haber acontecido en un procedimiento caducado.
3. Incoar nuevo procedimiento de resolución del contrato de las obras “construcción en la misma parcela y demolición del edificio existente del centre Tirant lo Blanc, CRA Baronia Baixa, incluido en el Pla Edificant” atendiendo a la paralización total unilateral de la obra por URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L desde el 15 de junio de 2023, de acuerdo el artículo 211.1.f) de la LCSP, y por haber transcurrido el término de ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 211.1.d) de la LCSP, en base a los siguientes consideraciones, explicadas anteriormente:

PRIMERA. – Tras el acuerdo de 27 de junio de 2023, del Pleno del Ayuntamiento de Albalat del Tarongers, desestimando la solicitud de suspensión temporal total del contrato, **el contrato, sus efectos y su plazo de ejecución, no se encuentra suspendidos total o parcialmente, sino que se**

ha producido una **paralización unilateral de su ejecución por parte de la contratista.**

SEGUNDA. – La paralización total de la obra, faculta al Ayuntamiento a resolver el contrato por el incumplimiento de la obligación principal del contrato, causa recogida en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

TERCERA. – Se constató en el Informe técnico municipal de 12 de julio de 2023, el incumplimiento de plazos intermedios sobre algunos elementos constructivos según el plan de trabajos que la empresa constructora presentó el 2 de febrero del 2023; el incumplimiento del plazo de finalización de las obras el 12 de diciembre de 2022, debiendo las obras estar completamente finalizadas hacía 7 meses; y que se encontraban en una fase de construcción inaceptablemente temprana (estimación del 35% del total), en el Informe técnico municipal de 12 de julio de 2023.

CUARTA.- Además, la paralización temporal total de la obra desde el 15 de junio de 2023 por voluntad de Urbamed, generó por sí sola la concurrencia de la otra causa de resolución del inciso d) del artículo 211.1 de la LCSP: la demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la contratista por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato.

QUINTA.- Los procedimientos de resolución contractual deberán ser instruidos, resueltos y notificados en el plazo máximo de ocho meses (artículo 212.8 de la LCSP y DA 1 Ley 7/2021).

SEXTA.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los **daños y perjuicios** ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada (art. 213.3 LCSP).

SÉPTIMA.- Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos (art. 213.6 LCSP).

4. Incorporar al procedimiento de resolución contractual los actos y trámites del procedimiento de resolución previo cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad, en aplicación del 95.1 LPACAP.

5. Dar traslado del acuerdo a la empresa contratista URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L , concediéndole un periodo de audiencia por un plazo de diez días respecto de la incoación del procedimiento de resolución, en el que alegará lo que estime oportuno en defensa de sus intereses.

- **En la notificación practicada se expresa.** Contra los acuerdos primero y segundo podrá interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el órgano competente de este Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers, de conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-

administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso- administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Ud. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Contra el resto de los acuerdos, no procede la interposición de recurso alguno, por tratarse de actos de mero trámite que no producen indefensión ni deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, de tal modo que pongan término a la vía administrativa o hagan imposible o suspendan su continuación, a tenor del art. 25.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa (29/1.998).

Ello no obstante y en atención a lo dispuesto en el art. 40 “in fine” de la Ley 39/2015, de 9 de octubre de las Administraciones Públicas Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer cualquier recurso o acción procesal que estime pertinente.

SEGUNDO.-En fecha 16 de julio de 2025 D. JESUS CARRATALA ORTI , en representación de URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L presenta recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por el pleno en la sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2025, manifiesta también en su escrito:

II.- Que tal y como se indica en la propia notificación de dicho acuerdo contra los acuerdos 1 y 2 puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la citada notificación, o recurso contencioso-administrativo, mientras que contra el resto de los acuerdos, no procede la interposición de recurso alguno, por tratarse de actos de mero trámite que no producen indefensión ni deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, de tal modo que pongan término a la vía administrativa o hagan imposible o suspendan su continuación, motivo por el cual, la mercantil URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L. presentó en fecha 30 de junio de 2025 (RGE núm 2025-E-RE-348) a través de su letrada M^a Paz Torres Sanfeliu , escrito de alegaciones a la parte del antedicho acuerdo relativas a la incoación de un nuevo expediente de resolución del mencionado contrato de obras, oponiéndonos al mismo , escrito de alegaciones que ratificamos en su integridad.

III.- Que de forma complementaria a lo indicado en dicho escrito de alegaciones, y no estando tampoco conforme con lo dispuesto al respecto en el mentado acuerdo plenario en lo relativo a su punto 2, por infringir la normativa legal aplicable, dentro del plazo concedido venimos en formular RECURSO DE REPOSICIÓN contra los puntos 2 y 4 del citado acuerdo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Legislación aplicable viene recogida en el artículo 109 y concordantes de la ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones publicas.

En primer lugar, se invoca la nulidad del acuerdo de revocación - acuerdo segundo- en base a la imposibilidad de expulsar del ordenamiento jurídico, de manera unilateral, un acto nulo sin acudir al procedimiento de revisión de oficio del artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, "LPACAP"). A su parecer, la facultad de revocar actos solo cabe respecto de los anulables.

Sin embargo, esta argumentación no se compadece con la regulación normativa ni la jurisprudencia que lo interpreta. El motivo no puede prosperar.

El artículo 109.1 de la LPACAP, el cual regula la revocación de actos, dispone que *"Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico."*

Al igual que hizo su versión predecesora, el artículo 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **tampoco distinguía a efectos de la revocación entre actos nulos o anulables.**

En este sentido se ha pronunciado expresamente la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en su Sentencia de 19 de mayo de 2011 (rec. 2411/2008), al precisar que mientras la revisión de oficio de actos nulos es una obligación, la revocación de actos nulos es una facultad:

*" Por ello, se ha podido decir que, a diferencia de la revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho, **la revocación de los actos nulos desfavorables es una facultad** y no una obligación de la Administración."*

De la misma manera, en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de 27 de marzo de 2023 (rec. 8885/2021), al respecto de la revocación de una resolución sancionadora dictada en un procedimiento caducado señaló:

*"La potestad de revocación regulada en el art. 109 de la Ley 39/2015, es una potestad discrecional que **permite a la Administración eliminar del mundo jurídico no sólo actos inicialmente válidos por circunstancias sobrevenidas, sino también actos en los que se aprecie alguna circunstancia de ilegalidad.** No está sometida a plazo, se ejerce siempre de oficio -tal y como expresa el título con el que se encabeza el Capítulo I del Título IV de la Ley 39/2015, "Revisión de oficio" en el que está inserto el art. 109 que comentamos- y, como declara de forma constante la jurisprudencia, no constituye una fórmula alternativa para impugnar fuera de plazo actos consentidos y firmes (SSTS de 11 de julio de 2001, rec. 216/1997, o de 31 de mayo de 2012, rec. 1429/2010, entre otras muchas). [...]"*

*Y esta respuesta ha de ser positiva, es decir, **la Administración puede invocar la potestad de revocación del art. 109 de la Ley 39/2015, para declarar la caducidad de un procedimiento sancionador en el curso***

del procedimiento judicial seguido contra la misma resolución sancionadora, siempre que la ejerza dentro de los términos que legalmente configuran dicha potestad.”

De esta forma, cuando se está en presencia de un acto no favorable al interesado, la Administración puede anularlo de oficio (revocarlo) cualquiera que sea el tipo de vicio de legalidad de que adolezca el acto. Esto es, tanto cuando concurra en dicho acto un vicio de nulidad radical, o de pleno derecho, como cuando se trate de un vicio de anulabilidad cualificada, como resaltó la Memoria del año 2016 del Consejo Jurídico Consultivo de Castilla y León¹.

Por lo tanto, **en el ejercicio de la facultad de revocación se pueden encuadrar supuestos de anulabilidad, nulidad e incluso revisarlos por motivos de oportunidad** (STS de 13 de julio de 2001, rec. 216/1997), siempre que se traten de actos de gravamen o desfavorables.

Precisamente el fundamento de la distinción entre los procedimientos de revocación y revisión de actos, son sus garantías y cautelas. Que, en gran medida, descansan sobre la base de que la Administración no puede revocar actos favorables sin más, aunque éstos infrinjan el ordenamiento jurídico, pues los derechos adquiridos en virtud de ellos exigen, de manera precisa, un procedimiento especialmente riguroso en el que quede debidamente acreditada una grave infracción del ordenamiento, de modo que sólo con este requisito puedan perderse los derechos declarados por el acto en cuestión.

De esta manera, se revocó un acto desfavorable o de gravamen; la resolución de un contrato de obras, por causa imputable a la contratista, con la incautación de la garantía definitiva prestada por la contratista. El acto de resolución, recordemos, fue impugnado en la jurisdicción contencioso-administrativa por Urbamed, entre cuyos motivos de impugnación se encontraba la caducidad del procedimiento de resolución. Adoptado el acuerdo de revocación, se solicitó la terminación del proceso judicial por satisfacción extraprocesal de la pretensión, a lo que no se opuso la recurrente, archivándose los autos.

En este caso, la revocación se fundamentó en *“posibles defectos de procedimiento que podrían dar lugar a la declaración de caducidad del expediente de resolución contractual, obligando a la administración a iniciar un nuevo procedimiento, cuando en un plazo incierto se dicte la resolución del recurso contencioso administrativo; por lo que, para evitar el considerable retraso que supondría esperar el fallo y que este estimase la pretensión de caducidad”*. Descartando con ello que la revocación constituya dispensa o exención no permitida por las leyes. Se revocó el acto de resolución, incoando de nuevo el procedimiento de resolución contractual.

En consecuencia, tanto el interés público como el interés particular de Urbamed fueron en parte satisfechos por la retirada del mundo jurídico del acuerdo impugnado. No siendo necesarias ni exigibles las garantías del procedimiento de revisión de oficio de actos nulos del artículo 106 de la LPACAP, por cuanto se revocó un acto desfavorable para la contratista, con cuya retirada del mundo jurídico estaba plenamente conforme la recurrente.

En segundo lugar, se plantea también recurso de reposición frente al acuerdo cuarto del Pleno del Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers, adoptado en sesión de 29 de mayo de 2025, consistente en *“Incorporar al procedimiento de resolución contractual de los actos y trámites del procedimiento de resolución previo cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad, en aplicación del 95.1 LPACAP.”*

No obstante, como precisó el pie de recurso del acto, no procede la interposición de recurso alguno, por tratarse de un acto de mero trámite que no produce indefensión ni decide directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, de tal modo que ponga término a la vía administrativa o hagan imposible o suspenda su continuación.

Al tratarse de un acto no susceptible de recurso, el recurso de reposición frente al acuerdo cuarto de 29 de mayo de 2025 incurre en una causa de inadmisión (artículo 116.c LPACAP).

En su caso, procederá recurso frente a la resolución finalizadora del procedimiento, en el que a la vista de las alegaciones de la parte y los distintos actos – nuevos o no, se adopte una decisión u otra. El acuerdo no especifica qué actos y trámites se incorporan al procedimiento, ni por supuesto se indica que se vaya a prescindir de las normas que regulan la tramitación del procedimiento. **El acuerdo se limita a reproducir el contenido del párrafo segundo del artículo 95.3 LPACAP. Aceptar un recurso sobre este acuerdo supondría recurrir el contenido de la propia norma.**

Por todo ello, procede su inadmisión; y se propone la adopción del siguiente:

PRIMERA. –Desestimar del recurso frente al acuerdo segundo del Pleno del Ayuntamiento de Albalat del Tarongers, adoptado en la sesión de 29 de mayo de 2025. Motivado en que, la facultad de revocación de actos no se limita únicamente a los actos anulables, permitiendo el artículo 109 LPACAP, la jurisprudencia, y la doctrina, la revocación de actos nulos de pleno derecho.

SEGUNDA.- Inadmitir el recurso frente al acuerdo cuarto del Pleno del Ayuntamiento de Albalat del Tarongers, adoptado en la sesión de 29 de mayo de 2025. Al tratarse de un acto no susceptible de recurso, el recurso de reposición frente a él incurre en una causa de inadmisión (artículo 116.c LPACAP).

Vista la propuesta se acuerda por unanimidad con el voto favorable de las dos concejales del PSOE, el concejal y concejala del PP, el concejal de VOX, la concejala No adscrita, concejala de AEVA y la Sra Alcaldesa:

PRIMERA. –Desestimar del recurso frente al acuerdo segundo del Pleno del Ayuntamiento de Albalat del Tarongers, adoptado en la sesión de 29 de mayo de 2025. Motivado en que, la facultad de revocación de actos no se limita únicamente a los actos anulables, permitiendo el artículo 109 LPACAP, la jurisprudencia, y la doctrina, la revocación de actos nulos de pleno derecho.

SEGUNDA.- Inadmitir el recurso frente al acuerdo cuarto del Pleno del Ayuntamiento de Albalat del Tarongers, adoptado en la sesión de 29 de mayo de 2025. Al tratarse de un acto no susceptible de recurso, el recurso de reposición frente a él incurre en una causa de inadmisión (artículo 116.c LPACAP).

TERCERO. Dar traslado del presente acto a los interesados a los efectos oportunos.

SÉPTIMO.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE FACULTAR A LA SRA. ALCALDESA PARA REALIZAR ACTUACIONES EN EL SEGUNDO EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN EN LA MISMA PARCELA Y DEMOLICIÓN DEL EDIFICIO EXISTENTE DEL CENTRE TIRANT LO BLANC”.

Se informa del contenido de la propuesta dictaminada favorablemente por la comisión de urbanismo que dice así:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la sesión celebrada por el pleno de este ayuntamiento el día 29 de mayo de 2025, se adopta el siguiente acuerdo:

1. Declarar la caducidad del procedimiento de resolución del contrato de las obras “construcción en la misma parcela y demolición del edificio existente del centre Tirant lo Blanc, CRA Baronia Baixa, incluido en el Pla Edificant”, por exceder del plazo de 8 meses, la tramitación del procedimiento de resolución.
2. Revocar el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers de 8 de julio de 2024, al haber acontecido en un procedimiento caducado.
3. Incoar nuevo procedimiento de resolución del contrato de las obras “construcción en la misma parcela y demolición del edificio existente del centre Tirant lo Blanc, CRA Baronia Baixa, incluido en el Pla Edificant” atendiendo a la paralización total unilateral de la obra por URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L desde el 15 de junio de 2023, de acuerdo el artículo 211.1.f) de la LCSP, y por haber transcurrido el término de ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 211.1.d) de la LCSP, en base a los siguientes consideraciones, explicadas anteriormente:

PRIMERA. – Tras el acuerdo de 27 de junio de 2023, del Pleno del Ayuntamiento de Albalat del Tarongers, desestimando la solicitud de suspensión temporal total del contrato, **el contrato, sus efectos y su plazo de ejecución, no se encuentra suspendidos total o parcialmente, sino que se ha producido una paralización unilateral de su ejecución por parte de la contratista.**

SEGUNDA. – La paralización total de la obra, faculta al Ayuntamiento a resolver el contrato por el incumplimiento de la obligación principal del contrato, causa recogida en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

TERCERA. – Se constató en el Informe técnico municipal de 12 de julio de 2023, el incumplimiento de plazos intermedios sobre algunos elementos constructivos según el plan de trabajos que la empresa constructora presentó el 2 de febrero del 2023; el incumplimiento del plazo de finalización de las obras el 12 de diciembre de 2022, debiendo las obras estar completamente finalizadas hacía 7 meses; y que se encontraban en una fase de construcción inaceptablemente temprana (estimación del 35% del total), en el Informe técnico

municipal de 12 de julio de 2023.

CUARTA.- Además, la paralización temporal total de la obra desde el 15 de junio de 2023 por voluntad de Urbamed, generó por sí sola la concurrencia de la otra causa de resolución del inciso d) del artículo 211.1 de la LCSP: la demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la contratista por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato.

QUINTA.- Los procedimientos de resolución contractual deberán ser instruidos, resueltos y notificados en el plazo máximo de ocho meses (artículo 212.8 de la LCSP y DA 1 Ley 7/2021).

SEXTA.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los **daños y perjuicios** ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada (art. 213.3 LCSP).

SÉPTIMA.- Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos (art. 213.6 LCSP).

4. Incorporar al procedimiento de resolución contractual los actos y trámites del procedimiento de resolución previo cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad, en aplicación del 95.1 LPACAP.

5. Dar traslado del acuerdo a la empresa contratista URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L , concediéndole un periodo de audiencia por un plazo de diez días respecto de la incoación del procedimiento de resolución, en el que alegará lo que estime oportuno en defensa de sus intereses.

- En la notificación practicada se expresa. Contra los acuerdos primero y segundo podrá interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el órgano competente de este Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers, de conformidad con los artículos 112,123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso- administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Ud. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Contra el resto de los acuerdos, no procede la interposición de recurso alguno, por tratarse de actos de mero trámite que no producen indefensión ni deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, de tal modo que pongan término a la vía administrativa o hagan imposible o suspendan su continuación, a tenor del art. 25.1 de

la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa (29/1.998).

Ello no obstante y en atención a lo dispuesto en el art. 40 “in fine” de la Ley 39/2015, de 9 de octubre de las Administraciones Públicas Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer cualquier recurso o acción procesal que estime pertinente.

SEGUNDO.-En fecha 30 de junio de 2025 DÑA MARIA PAZ TORRES SANFELIU en representación de URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L, presenta escrito de oposición a la nueva resolución del citado contrato por causa imputable al contratista instada de oficio por este ayuntamiento en su acuerdo de mayo de 2025, rechazando las causas en que se basa dicha propuesta y simultáneamente escrito de solicitud de resolución del citado contrato instada por el contratista por causa imputable a este ayuntamiento, en resumen alega:

PREVIA.- Con carácter previo al desarrollo de la oposición al acuerdo plenario del inicio de un nuevo expediente de resolución del contrato de dichas obras por causas imputables al contratista y de la solicitud de resolución de dicho contrato por causas imputables a la Administración, debemos indicar que el citado acuerdo adolece de vicio de nulidad al sustentarse en un contrato menor de asesoramiento jurídico cuya vigencia y validez ha concluido con anterioridad a emitirse la propuesta de acuerdo, que dispone entre otros extremos, el inicio de un nuevo expediente de resolución del contrato de las citadas obras.

PRIMERA.- Oposición a las causas de resolución invocadas en el nuevo acuerdo de inicio de resolución del contrato por el ayuntamiento de Albalat.

Sentado lo anterior, esta parte se ratifica nuevamente en todas y cada una de las alegaciones que ya se expusieron en el anterior procedimiento de resolución contractual y en el escrito de formalización de demanda en el procedimiento seguido ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Valencia contra el inicial acuerdo de resolución del referido contrato de obras (procedimiento ordinario 362/2024) , y que a la vista de los antecedentes del asunto y de la documentación del expediente remitido con destino a dicho procedimiento judicial, han permitido acreditar la falta de realidad y de ajuste a la legalidad de las causas en las que se basan ambos acuerdos resolutorios (el anterior y este nuevo recientemente notificado) y la falta de capacidad del Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers para solucionar el problema generado en dichas obras por su redactora y Directora Facultativa a la hora de corregir los errores y decisiones inadecuadas adoptadas por ésta.

En este sentido , y como decimos , nos reiteramos y ratificamos en los escritos de oposición al acuerdo de resolución contractual por causa imputable a URBAMED anteriormente presentados y de demanda en el procedimiento ordinario 362/2024 seguido ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Valencia, al confirmarse con posterioridad al acuerdo de resolución que ahora se pretende revocar y volver a tramitar, la conclusión a la que llegamos en el anterior expediente resolutorio y que reflejamos en la demanda de URBAMED ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Valencia, y que en síntesis y de forma resumida podemos decir que consisten en la **paralización de los trabajos de construcción del citado centro**

educativo por motivos imputables ÚNICAMENTE A LA ADMINISTRACION y a la dirección facultativa de las obras nombrada por ésta.

La paralización de los citados trabajos y la consiguiente falta de conclusión de los mismos en el plazo inicialmente previsto, causa de resolución imputada indebidamente a URBAMED, como ha quedado demostrado a lo largo del expediente administrativo y mucho más con la **pericial aportada por esta parte al referido procedimiento judicial (documento que obra en poder del Ayuntamiento al que nos remitimos y que por economía procesal administrativa damos por reproducido solicitando se incorpore, junto con la demanda presentada en dicho recurso, al nuevo expediente de resolución contractual iniciado).**

SEGUNDA.-Solicitud de resolución del contrato por causas imputables a la administración.

Negada la posibilidad de adoptar un nuevo acuerdo de resolución del contrato de dichas obras en los términos y por las causas que pretende el Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers, URBAMED INFRAESTRUCTURAS viene en solicitar **nuevamente la resolución de dicho contrato por causas imputables a la Administración**, dado que acreditada la necesidad de introducir tantas modificaciones en el proyecto objeto de licitación y adjudicación (todas ellas derivadas de órdenes y decisiones de su D.F.) no puede acudir a una modificación del contrato que sea admisible de acuerdo con la normativa en materia de contratación administrativa, pues no estando previstas en el PCAP del contrato modificaciones en éste, no se cumplen tampoco los requisitos para las modificaciones no previstas en el Pliego del art 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que impide tal modificación y por ende mantener el equilibrio económico del contrato para el contratista.

De acuerdo con ello reiteramos la solicitud de resolución del contrato por causas imputables a la Administración al concurrir la **causa de resolución prevista en el art 211.1. g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** cual es “La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.”, con los efectos derivados de dicha resolución que prevé dicha Ley.

Además, es evidente que el tiempo transcurrido desde la adopción del primer acuerdo de resolución del contrato de obras hasta la fecha (UN AÑO), impide exigir a la contratista que mantenga su relación contractual en los mismos términos y condiciones, existiendo una segunda **causa de resolución del citado contrato imputable también a la Administración** cual es la **prevista en el art 245.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** esto es, la suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.

TERCERO.- En fecha 7 de julio de 2025 se recibe AUTO Nº 170/25 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE VALENCIA, EN EL

QUE SE ACUERDA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 362/2024, de URBAMED infraestructuras contra este ayuntamiento de Albalat dels Tarongers por acuerdo de resolución contractual, adoptado por el pleno de este ayuntamiento en fecha 8 de julio de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone en el artículo 191.3 que será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en la resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

El plazo para instruir, resolver y notificar el expediente de resolución contractual es de 8 meses, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022.

El artículo 22.1.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas faculta a suspender el plazo para resolver un procedimiento y notificar la resolución cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos.

El artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local faculta al Pleno para delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local.

Teniendo en cuenta que se solicita a las cuestiones planteadas con anterioridad anexar el escrito de demanda y la pericial, lo que requiere un estudio e informe correspondiente previo a su remisión al órgano consultivo de la comunidad autónoma, es por lo que se formula la siguiente propuesta:

- 1) Para agilizar la instrucción y resolución del expediente de resolución contractual facultar a la Sra. alcaldesa para que una vez consten los informes correspondientes, remita al órgano consultivo el expediente y acuerde la suspensión del plazo para resolver hasta que se reciba el dictamen. Así como para notificar el acuerdo de suspensión y reanudación de este a la empresa URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L. y demás que pudieran tener interés en el asunto.
- 2) Facultar a la Sra. alcaldesa para realizar y suscribir cuantos documentos se consideren necesarios, previos al acuerdo de resolución del contrato.
- 3) Hacer publico el presente acuerdo de conformidad con la legislación vigente

Vista la propuesta se acuerda por unanimidad con el voto favorable de las dos concejales del PSOE, el concejal y concejala del PP, el concejal de VOX, la concejala No adscrita, concejala de AEVA y la Sra. Alcaldesa:

- 1) Para agilizar la instrucción y resolución del expediente de resolución contractual facultar a la Sra. alcaldesa para que una vez consten los informes correspondientes, remita al órgano consultivo el expediente y acuerde la suspensión del plazo para resolver hasta que se reciba el dictamen. Así como para notificar el acuerdo de suspensión y reanudación de este a la empresa URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L. y demás que pudieran tener interés en el asunto.
- 2) Facultar a la Sra. alcaldesa para realizar y suscribir cuantos documentos se consideren necesarios, previos al acuerdo de resolución del contrato.
- 3) Hacer público el presente acuerdo de conformidad con la legislación vigente

OCTAVO.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE PROPUESTAS FORMULADAS POR EL CONCEJAL DEL PARTIDO POLÍTICO MUNICIPAL DE VOX.

Por el concejal D. Carlos Picón se procede a la lectura de la Declaración institucional con motivo del Día Mundial de la Esclerosis Lateral Amiotrofia (ELA).

En el que se solicita el apoyo del ayuntamiento en lo siguiente:

1. Reafirmamos nuestro apoyo y reconocimiento a todas las personas afectadas por la ELA y a sus familiares y cuidadores.
2. Expresamos nuestro agradecimiento a las entidades sociales, sanitarias y científicas que trabajan incansablemente por mejorar su calidad de vida y por avanzar hacia tratamiento eficaces.
3. Manifestemos el compromiso del ayuntamiento de ALBALAT DELS TARONGERS para seguir colaborando con todas las Administraciones Públicas con el objetivo de garantizar una atención integral, asistencia domiciliaria, apoyo técnico, psicológico y recursos adecuados para estas personas.
4. Instamos al Gobierno del Estado a dotar con una partida presupuestaria específica y suficiente la Ley ELA aprobada por el congreso de los Diputados, para garantizar su aplicación efectiva. Sin recursos económicos concretos, esta ley corre el riesgo de convertirse en una declaración de intenciones sin impacto real. Las familias no pueden –ni deben- seguir asumiendo en solitario los costes materiales y humanos que implica esta enfermedad.
5. Instamos a todas las Administraciones públicas con competencias en sanidad a hacer un uso adecuado y coherente de los impuestos de todos los españoles destinados a sanidad, a sostener nuestro servicios públicos y a apoyar a los más vulnerables, y a que se eviten los gastos superfluos o que directamente son perjudiciales para los españoles, como la promoción de la inmigración ilegal, que saturan y degradan nuestros servicios públicos, especialmente la sanidad.

Desde el Ayuntamiento de ALBALAT DELS TARONGERS, nos sumamos al llamamiento de las asociaciones, enfermos, familiares, cuidadores y afectados, que desde hace años impulsan una labor imprescindible en nuestro territorio.

Porque cada vida cuenta. Porque la LEA no puede seguir esperando, Y porque la justicia social también se mide por cómo cuidamos a quienes más nos necesitan.

Vista la declaración de intenciones se apoya por mayoría, con el voto favorable del concejal y concejala del PP, concejala de AEVA,, concejal de Vox y Sra. Alcaldesa y voto en contra de las dos concejalas del PSOE y concejala no adscrita.

- Seguidamente por el Concejal D. Carlos Picón se procede a la lectura de la propuesta que se somete a la consideración del pleno, que dice así:

INTRODUCCIÓN Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El pasado 28 de abril de 2025, un fallo masivo en la red eléctrica dejó sin suministro a toda la península ibérica durante varias horas. Este apagón, de carácter excepcional, ocasionó serios trastornos a personas, familias y empresas, pero tuvo consecuencias especialmente graves para las personas electrodependientes, es decir, aquellas que necesitan de dispositivos eléctricos para funciones vitales, como respiradores, equipos de diálisis domiciliaria o incluso sillas de ruedas eléctricas.

Durante la mencionada emergencia se produjeron situaciones de desasistencia y, en algunos casos, fallecimientos entre este colectivo vulnerable, tal y como han reflejado los medios de comunicación. Estos hechos han puesto de manifiesto la ausencia de protocolos específicos de actuación ante este tipo de crisis, así como la necesidad de contar con registros que permitan identificar, localizar y asistir con rapidez a quienes se encuentran en situación de dependencia eléctrica.

Es preciso que, desde los poderes públicos y en la medida de lo posible, se procure aliviar el enorme padecimiento que esta situación de alta dependencia genera para las personas afectadas, sus familias, personas cuidadoras y comunicación temprana con los servicios de emergencia a disposición.

COMPETENCIAS PROPIAS Y DE CONSIDERACIÓN GENERAL.

Que en el leal ejercicio de sus funciones como concejal en gobierno, al amparo de lo dispuesto en el art. 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, solicita incluir para su debate y aprobación en el próximo Pleno del Excmo. Ayuntamiento de ALBALAT DELS TARONGERS, la presente PROPUESTA.

Que conforme a lo dispuesto en el art. 148.1.20ª de la Constitución Española, que habilita tal posibilidad, que en la actualidad son competencias asumidas en materia de asistencia social la Comunidad Valenciana (art. 49 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio), y en virtud de lo dispuesto en el art. 27.3.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la legislación nacional estatal y de la normativa regional autonómica concordante, el municipio de ALBALAT DELS TARONGERS, ejerce competencias en materia de «prestación de los servicios sociales».

Que el ejercicio de dichas competencias, se considera necesario implementar medidas desde el ámbito municipal que refuercen la capacidad de respuesta institucional ante eventuales situaciones de riesgo eléctrico a fin de amparar a las personas afectadas, sus familias, personas cuidadoras y, en última instancia, toda la sociedad albalatense.

Por todo ello, el Grupo Municipal VOX en ALBALAT DELS TARONGERS somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento las siguientes:

PROPUESTAS DE ACUERDO

PRIMERA.- Crear un Registro Municipal Voluntario de Personas electrodependientes, con las debidas garantías de confidencialidad y protección de datos personales, de adhesión estricta y totalmente voluntaria y libre, que permita identificar a las personas residentes en el municipio que dependan de dispositivos eléctricos indispensables para mantener su vida, preservar su salud y facilitar la autonomía personal y familiar.

SEGUNDA.- Establecer, en colaboración con los servicios sociales municipales y Protección Civil, un protocolo de actuación específico para casos de cortes programados e inevitables o situaciones imprevistas de interrupción del suministro eléctrico, que incluya medidas de localización y contacto inmediato con las personas inscritas en el registro, así como el traslado urgente y la puesta a disposición de dispositivos que garanticen el suministro, de equipos electrógenos o sistemas de alimentación ininterrumpida (SAI), aplicando en todo caso un orden de prioridad en función del nivel de dependencia y la urgencia vital.

TERCERA.- Impulsar líneas de ayuda o bonificación económica destinadas a sufragar total o parcialmente el coste de adquisición, mantenimiento o renovación de los dispositivos eléctricos indispensables para las personas inscritas en el Registro Municipal de Electrodependientes, así como para dispositivos que garanticen el suministro eléctrico autónomo para ellos, como equipos electrógenos o sistemas de alimentación ininterrumpida (SAI).

CUARTA.- Facultar a la alcaldesa para que realice cuantas acciones resulten necesarias para la creación legal y técnica, difusión, mantenimiento de datos y operatividad continuada en el tiempo del REGISTRO MUNICIPAL DE PERSONAS ELECTRODEPENDIENTES.

Vista la propuesta y aclarado que es la Mancomunidad la Baronía quien tiene la competencia en los asuntos sociales; que el ayuntamiento no dispone de personal que pueda hacerse cargo de llevar a cabo el contenido de la propuesta; se delibera y se acuerda por unanimidad, con el voto favorable de dos concejales del PSOE, concejal y concejala del PP, concejal no adscrito, concejal de AEVA, concejal de Vox y Sra. Alcaldesa:

- 1) Remitir el presente acuerdo a la Mancomunidad LA BARONÍA para que se someta a la consideración del Pleno de la Mancomunidad de la Baronía, la propuesta de crear un registro de personas electrodependientes, así como establecer las líneas de colaboración y de ayudas.
- 2) Y dentro de las posibilidades municipales crear una base de datos de las personas electrodependientes que voluntariamente quieran inscribirse, para impulsar la creación del registro

NOVENO.- DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Se informa al Pleno del contenido de los Decretos N° 325 – 431, el pleno se da por enterado.

Se informa del contenido de las actas de la Junta de Gobierno en sesiones celebradas los días 13 y 27 de mayo, 11 y 23 de junio y 9 de julio de 2025, el pleno se da por enterado.

DÉCIMO.- CONTROL DE ÓRGANOS DE GOBIERNO.

No hay preguntas.

UNDÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Pregunta la Sra. concejala Yolanda Marín, que quiere que se le informe en qué situación se encuentra el tema de la basura, alumbrado y buzones.

A continuación toma la palabra la Sra. Alcaldesa manifiesta respecto del alumbrado de la C/ Segart que tal y como se habló en la reunión que mantuvieron con la Diputación de Valencia, para poder tramitar la instalación de las farolas, es necesario recoger la firma de los vecinos linderos con la carretera para que autoricen colocar las farolas en las vallas; y respecto a quien debe encargarse de recoger las firmas de los lindantes con la carretera, la concejala Yolanda se presenta voluntaria para realizar la gestión de recoger firmas.

Y sin más asuntos que tratar por la Sra. alcaldesa se cierra la sesión, siendo las 20,30h, de la que yo como secretaria doy fe, y para constancia de lo actuado se extiende la presente acta que se somete a la firma de la Sra. alcaldesa.

Vº Bº

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

Fdo: Maria Asensi Ferrus

Fdo: Amparo Ferrandis Prats

